

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO CONTRA DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA ROSA SECTORES 4, 5 Y 6. RADICADO No. 007-2024

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1501 de 2023, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 2695 del 19 de diciembre de 2025, modificada por la Resolución No. 2705 del 22 de diciembre de 2025, procede a **DECIDIR DE FONDO** dentro del proceso de la referencia con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Auto No. 001 del 17 de diciembre de 2024, la Secretaría de Desarrollo Social ordenó la apertura de Diligencias Preliminares bajo radicado 007-2024 contra los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Rosa, Sectores 4, 5 y 6, a saber: **ERNESTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** (Presidente), **WILSON ENRIQUE VILLAMIZAR SÁNCHEZ** (Vicepresidente), **OLGA YOLANDA FUENTES** (Tesorera), **JUDITH VANESSA NAVARRO** (Secretaria) y **ROSALBA CORDERO** (Fiscal).

La apertura se dispuso para verificar presuntas irregularidades en el funcionamiento orgánico del organismo comunal, consistentes, entre otros, en toma de decisiones sin participación de la Junta Directiva ni de la Asamblea General.

1.2. Con posterioridad a la apertura se recibieron nuevas comunicaciones que guardan relación con los hechos investigados:

- PQRS 1-SA-202502-00019423 del 6 de febrero de 2025 presentado por el señor RAÚL FABRICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ, en el que expone negativas u obstáculos para su afiliación a la JAC y señala retención/manejo de libros por parte de la Presidencia y ausencia de Secretario.

- En atención a lo anterior, por oficio consecutivo No. 2-SdDSB-202408-00062269 del 26 de febrero de 2025 esta Secretaría requirió al Presidente de la JAC para que se pronunciara de fondo; a la fecha no obra respuesta en el expediente.

- PQRS. 1-WEB-202501-00012272 (26 de enero de 2025) y 1-WEB-202502-00037021 (22 de febrero de 2025), en las que residentes manifiestan inconformidad con decisiones unipersonales, refieren ausencia de algunos dignatarios y solicitan acompañamiento institucional.

1.3. Como actuación previa conocida por esta Secretaría, mediante citación realizada mediante consecutivo No. 2-SdDSB-202408-00062269 del 28 de agosto de 2024 se convocó a la Mesa Directiva a mesa de trabajo para rendición de cuentas en la sede de la Secretaría para el 12 de abril de 2024; los convocados no comparecieron.

1.4. Mediante Auto No. 002 del 7 de octubre de 2025, esta Secretaría incorporó al expediente 007-2024 las comunicaciones y documentos relacionados con los hechos investigados (PQR del 1 de febrero de 2025, requerimiento del 26 de febrero de 2025, PQR 1-WEB-202501-00012272 y 1-WEB-202502-00037021, y citación del 28 de agosto de 2024); ordenó la práctica de pruebas, consistentes, entre otras, en: (i) requerir al Presidente para pronunciarse de fondo sobre el oficio del 26 de febrero de 2025 y remitir la relación de solicitudes de afiliación 2024-2025 e informar custodia y manejo de libros; (ii) requerir a la Secretaría el registro íntegro y actualizado del Libro de Afiliados y las convocatorias y actas de Junta Directiva y Asamblea General del periodo; (iii) requerir a la Fiscal informe sobre verificaciones a afiliaciones, libros y funcionamiento; y (iv) practicar visita de inspección a la sede de la JAC para verificar existencia/estado de libros y publicaciones a la comunidad, designando como comisionada a la Subsecretaria de Desarrollo Social.

1.5. En cumplimiento de lo anterior, el 1 de diciembre de 2025 se citó a visita de inspección y se requirió documentación (Oficio 2-S-SdDSB-202512-00108594). La visita se realizó el 19 de

www.bucaramanga.gov.co



diciembre de 2025 en la Casa de la Democracia (Calle 29 No. 15-36). Compareció únicamente el Vicepresidente; se dejó constancia de la incomparecencia del Presidente, de la Secretaria, de la Tesorera y de la Fiscal. En desarrollo de la diligencia se verificó: (i) ausencia de actas de Asamblea General y Junta Directiva en el período; (ii) incompletitud de libros obligatorios —con Libro de Afiliados bajo custodia del Presidente—; (iii) inexistencia de soportes de ingresos/egresos y de informes de la Fiscal; (iv) uso restrictivo de canales internos de comunicación (retiro de integrantes de grupo de mensajería), lo que habría obstaculizado la gestión; y (v) necesidad de corroboraciones documentales adicionales y de las respuestas a los requerimientos en curso

1.6. Requerimientos previos no atendidos (a la fecha de cierre de la visita y de este auto):

- 2-S-SdDSB-202512-00108562 (01-12-2025) – Al Presidente: relación de solicitudes de afiliación 2024–2025 con decisión y soporte; custodia del Libro de Afiliados y del Libro de Actas y forma de acceso; demás soportes pertinentes.
- 2-S-SdDSB-202512-00108567 (01-12-2025) – A la Secretaria: registro completo del Libro de Afiliados (apertura a la fecha, con asientos recientes); convocatorias y actas de Junta Directiva y Asamblea General con listados de asistencia; demás documentos que acrediten el cumplimiento de sus funciones.
- 2-S-SdDSB-202512-00108571 (01-12-2025) – A la Fiscal: informe detallado de verificaciones respecto de afiliaciones, decisiones y publicaciones; copia de observaciones o recomendaciones emitidas y soportes de su labor.
- 2-S-SdDSB-202512-00108594 (01-12-2025) – Citación a visita y requerimiento integral de documentación (Ítems 1 a 9).

A la fecha, no reposan respuestas de los dignatarios a los oficios indicados ni la documentación exigida.

1.7. A partir de los elementos recaudados en las diligencias preliminares se advirtieron incumplimientos objetivos de las obligaciones legales y estatutarias de la JAC Barrio Villa Rosa Sectores 4, 5 y 6: i) falta de convocatoria y realización de asambleas y reuniones de Junta Directiva en el periodo observado; ii) incompletitud y/o falta de disponibilidad de libros obligatorios, con Libro de Afiliados bajo custodia del Presidente y sin accesibilidad institucional; iii) ausencia de soportes sobre ingresos/egresos y de informes de la Fiscal; y iv) afectación de los canales internos de comunicación que habría obstaculizado la gestión orgánica.

1.8. Tales circunstancias, sumadas a la omisión persistente de atender los requerimientos documentales, configuraron el supuesto del artículo 2.3.2.2.1.3.2 del Decreto 1501 de 2023 (Requerimiento), que faculta a esta Secretaría para consignar las exigencias necesarias y conceder un plazo para su cumplimiento, bajo apercibimiento de adelantar la investigación correspondiente en caso de no realizarse los correctivos solicitados dentro del término legal. En consecuencia, se formuló requerimiento a los dignatarios involucrados mediante Auto No. 003 del 19 de enero de 2026 para que aportaran la información y regularicen la situación administrativa y funcional del organismo comunal.

1.9. Vencido el término concedido en el Auto No. 003 del 19 de enero de 2026, sin que reposara en el expediente pronunciamientos ni soportes documentales por parte de Presidente, Secretaria, Tesorera y Fiscal del organismo comunal, se advirtió que únicamente el Vicepresidente de la JAC Barrio Villa Rosa, Sectores 4, 5 y 6, allegó escrito suscrito y radicado ante esta Secretaría, en el cual rindió informe en relación con aspectos de funcionamiento del organismo comunal y su disponibilidad de información.

1.10. En consecuencia mediante Auto No. 004 del 4 de marzo de 2026, la Secretaría de Desarrollo Social ordenó apertura de investigación contra los señores **ERNESTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, en calidad de Presidente; **JUDITH VANESSA NAVARRO**, en calidad de Secretaria, **OLGA YOLANDA FUENTES**, en calidad de Tesorera; y **ROSALBA CORDERO**, en calidad de Fiscal, dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Rosa, Sectores 4, 5 y 6, para el periodo 2022–2026, dentro del radicado 007-2024, formulando los cargos correspondientes conforme a lo expuesto en la parte motiva de dicho proveído.

En consecuencia, se concedió un término máximo de quince (15) días hábiles para que directamente o por medio de apoderado presentaran sus descargos de manera escrita, solicitaran la práctica de pruebas o aportaran las que tuvieran en su poder.



En el mismo acto administrativo se dispuso el archivo de las diligencias respecto del señor **WILSON ENRIQUE VILLAMIZAR SÁNCHEZ**, en calidad de Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Rosa, Sectores 4, 5 y 6, por las razones expuestas en la parte motiva del Auto No. 004 del 4 de marzo de 2026.

1.11. Vencido el término concedido sin que obrara en el expediente escrito de descargos, solicitud probatoria o pronunciamiento alguno por parte de los investigados, se tiene por agotada la oportunidad procesal para ejercer defensa en dicha etapa.

1.12. Por medio de Auto No. 005 del 15 de abril de 2026, la Secretaría de Desarrollo Social incorporó como pruebas documentales dentro del presente trámite las actuaciones, comunicaciones, actas, requerimientos, respuestas y documentos allegados en el curso del proceso administrativo sancionatorio, por constituir elementos relevantes para el análisis de los requerimientos efectuados, los hallazgos verificados en visita de inspección y los cargos formulados contra los investigados.

1.13. En el Auto No. 005 reseñado se declaró vencida la etapa probatoria dentro de la investigación adelantada y se concedió a los investigados un término máximo de diez (10) días hábiles para que, a nombre propio o por medio de apoderado, presentaran sus alegatos de conclusión sobre el proceso administrativo sancionatorio adelantado en su contra, lo anterior, en consideración a lo preceptuado por el artículo 2.3.2.2.1.3.5. del Decreto 1501 de 2023. Igualmente, se corrió traslado de las pruebas obrantes en el expediente por el mismo término.

1.14. Finalizado el término otorgado sin que los investigados presentaran alegatos de conclusión, opiniones adicionales, solicitudes probatorias o manifestaciones dirigidas a desvirtuar los cargos formulados, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga procederá a decidir de fondo sobre el presente trámite, atendiendo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El artículo 2.3.2.2.1.3.5. del Decreto 1501 de 2023 establece que, vencida la etapa probatoria y habiéndose dado oportunidad a los interesados para presentar sus opiniones, la autoridad competente decidirá con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada, imponiendo la sanción correspondiente, si es del caso, o declarando que no se incurrió en violación de obligaciones legales y estatutarias, evento en el cual ordenará el archivo del expediente.

En el presente asunto, vencida la etapa probatoria, corrido el traslado correspondiente y agotada la oportunidad concedida a los investigados para presentar alegatos de conclusión, procede esta Secretaría a emitir decisión de fondo dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal.

2.1. Funciones de vigilancia, inspección y control

Al respecto, el artículo 1 de la Ley 753 de 2022 faculta a los alcaldes de los Municipios clasificados en categoría primera y especial para:

"el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno."

Por lo anterior, resulta evidente que el Municipio de Bucaramanga se encuentra facultado para realizar actuaciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal domiciliadas en la municipalidad, facultades que fueron delegadas mediante Decreto 090 del 2005 a la Secretaría de Desarrollo Social.

Ahora bien, el artículo 2.3.2.2.1. del Decreto 1066 de 2015 define la vigilancia, inspección y control de la siguiente manera:

"Vigilancia: Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.



Inspección: Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia."

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1501 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.1.1., 2.3.2.2.1.2 y 2.3.2.2.1.3., determina las finalidades de la vigilancia, inspección y control, de las cuales se resaltan:

- **Vigilancia:** "(...) 2. Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a los organismos comunales y cumplan con sus deberes. 3. Velar porque el organismo tenga sus estatutos actualizados. 4. Velar porque se conformen los cuadros directivos. 5. Velar por el cumplimiento de las funciones de los distintos órganos del organismo comunal. 6. Velar porque los procesos que tengan a su cargo los organismos comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados.; (...); 8. Velar porque el organismo tenga un plan de trabajo anual para cada órgano, y; 9. Velar porque los diferentes órganos de los organismos comunales rindan informes semestrales de gestión a sus afiliados."
- **Inspección:** "2. Determinar la situación legal y organizativa de la organización comunal, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados."
- **Control:** "2. Asegurar el buen funcionamiento del organismo, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.; y; 3. Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias."

2.2. Sobre las conductas objeto de investigación y sanción

Al respecto, el artículo 2.3.2.2.1.2.1. del Decreto 1501 de 2023 establece que serán objeto de investigación y sanción las conductas contrarias a la Constitución, la Ley y los Estatutos del organismo comunal correspondiente. Aunado a ello, el artículo 2.3.2.2.1.2.2. Ibidem indica las clases de sanciones a imponer, atendiendo a la gravedad de la conducta, encontrándose entre ellas: "b) Desafiliación del organismo de acción comunal, al cual solo podrá volverse afiliar transcurrido un plazo de 1a 36 meses, según se establezca en el respectivo fallo, de acuerdo con la gravedad de la falta."

2.3. Deberes de los afiliados a las Juntas de Acción Comunal

El artículo 26 de la Ley 2166 del 2021, consagra entre los deberes de los afiliados del organismo comunal los siguientes: "a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo; b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones los organismos y las disposiciones legales que regulan la materia; c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización..."

2.4. Sobre la caducidad de la acción en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social

El artículo 2.3.2.2.1.3.8. del Decreto 1501 de 2023 establece que la caducidad de la acción procede atendiendo a las características de la conducta investigada, en los siguientes términos:

"Las conductas en las que pudieren incurrir los afiliados y/o dignatarios de los organismos de acción comunal, susceptibles de investigación de carácter disciplinario, caducarán en un término de tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho u omisión. En el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto."

En el presente asunto, las conductas objeto de investigación se predicán de dignatarios actualmente reconocidos de la Junta de Acción Comunal, respecto de obligaciones funcionales vigentes relacionadas con el funcionamiento orgánico del organismo comunal, la convocatoria y realización de asambleas, la custodia y trazabilidad de libros, la gestión del libro de afiliados, el funcionamiento

www.bucaramanga.gov.co



de órganos internos, la rendición de informes, el manejo de soportes contables y la administración o control del Ágora/Salón Comunal.

Así las cosas, se está frente a presuntos incumplimientos verificados dentro del actual período de dignatarios, constatados a partir de comunicaciones ciudadanas, requerimientos institucionales, visita de inspección, documentos allegados y actuaciones surtidas durante los años 2024, 2025 y 2026.

En consecuencia, la actuación administrativa se encuentra dentro del término legal previsto para el ejercicio de la acción sancionatoria, por cuanto los hechos y omisiones analizados corresponden a deberes funcionales actualmente exigibles y a situaciones verificadas dentro del marco temporal del presente proceso administrativo sancionatorio.

2.5. Caso concreto

En esta etapa corresponde valorar de manera conclusiva si los cargos formulados mediante Auto No. 004 del 24 de marzo de 2026 se encuentran acreditados con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, las actuaciones surtidas con posterioridad y la conducta procesal observada por los investigados durante las oportunidades concedidas para ejercer contradicción y defensa.

Para tal efecto, se tendrá en cuenta que el Auto de apertura de investigación delimitó de manera objetiva los cargos atribuidos a cada dignatario, diferenciando la omisión de suministrar información y rendir informes ante esta Secretaría, de los incumplimientos funcionales propios de cada cargo dentro de la Junta de Acción Comunal.

En consecuencia, el análisis se efectuará por cada investigado, atendiendo a: i) los cargos formulados; ii) el material probatorio obrante en el expediente; iii) las respuestas, documentos o soportes allegados durante la actuación; iv) la suficiencia de tales elementos para desvirtuar o confirmar los hallazgos advertidos; y v) la incidencia de la conducta en el funcionamiento orgánico, documental, contable y comunitario de la organización comunal.

2.5.1. Cargos formulados

Mediante Auto No. 004 del 4 de marzo de 2026, esta Secretaría formuló cargos contra los señores **ERNESTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JUDITH VANESSA NAVARRO, OLGA YOLANDA FUENTES y ROSALBA CORDERO**, en sus calidades de Presidente, Secretaria, Tesorera y Fiscal, respectivamente, de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa Rosa, Sectores 4, 5 y 6. En el mismo auto se dispuso el archivo de las diligencias frente al Vicepresidente **WILSON ENRIQUE VILLAMIZAR SÁNCHEZ**, por las razones allí expuestas.

En contra del Presidente — ERNESTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023.

CARGO SEGUNDO: Violación de los deberes legales y estatutarios propios del cargo de Presidente, por no garantizar el funcionamiento orgánico del organismo comunal, evidenciándose durante el período verificado: i) ausencia de convocatoria y realización de Asambleas Generales y de reuniones formales de Junta Directiva conforme a ley/estatutos, sin actas ni listados de asistencia que acrediten deliberación y adopción regular de decisiones; ii) manejo no institucional de los libros y documentos obligatorios, manteniéndose el Libro de Afiliados bajo custodia personal del Presidente y sin acceso para el ejercicio de funciones de los demás dignatarios; iii) falta de rendición de cuentas y soportes sobre ingresos/egresos y sobre el uso del salón comunal/instalaciones; y iv) obstaculización del ejercicio de cargos y de la comunicación interna del organismo comunal, afectando la operación regular de la Junta.

En contra de la Secretaria — JUDITH VANESSA NAVARRO

CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social.



obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023.

CARGO SEGUNDO: Violación de los deberes legales y estatutarios propios del cargo de Secretaria, por no asegurar la elaboración, custodia, organización y trazabilidad documental del organismo comunal, evidenciándose: i) inexistencia de actas y soportes de Asambleas Generales y de Junta Directiva del período verificado; ii) ausencia de archivo organizado de convocatorias y listados de asistencia; y iii) no acreditación de gestión documental sobre el Libro de Afiliados —registro íntegro y soportes del trámite de afiliaciones—, impidiendo verificar la dinámica decisoria y administrativa de la Junta conforme a la normatividad aplicable.

En contra de la Tesorera — OLGA YOLANDA FUENTES

CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023.

CARGO SEGUNDO: Violación de los deberes legales y estatutarios propios del cargo de Tesorera, por no llevar ni soportar la gestión económica y contable del organismo comunal, evidenciándose: i) ausencia de soportes contables —comprobantes, recibos, extractos u otros— que permitan verificar ingresos y egresos del período verificado; ii) no presentación de informes/balances para conocimiento y control de los órganos internos y de la Asamblea; y iii) falta de inventario y control de bienes/elementos asociados al organismo comunal, lo cual impide establecer trazabilidad mínima del manejo de recursos y bienes conforme a la normatividad y estatutos.

En contra de la Fiscal — ROSALBA CORDERO

CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023.

CARGO SEGUNDO: Violación de los deberes legales y estatutarios propios del cargo de Fiscal, por no ejercer de manera efectiva la fiscalización y control interno del organismo comunal, evidenciándose: i) inexistencia de informes de fiscalización sobre el funcionamiento orgánico, el manejo de recursos/bienes y la administración de libros y actas; ii) ausencia de observaciones, recomendaciones o constancias derivadas de su labor fiscalizadora; y iii) falta de reporte a los órganos internos y/o a la Asamblea sobre hallazgos o verificaciones mínimas, lo cual impide constatar el ejercicio real del control fiscalizador durante el período verificado.

2.5.2. Valoración probatoria y análisis de responsabilidad

Dentro del expediente se encuentra acreditado que la presente actuación tuvo origen en presuntas irregularidades relacionadas con el funcionamiento orgánico de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa Rosa, Sectores 4, 5 y 6, particularmente frente a la ausencia de escenarios regulares de decisión, falta de soportes documentales, manejo de libros, obstáculos para el ejercicio de funciones de algunos dignatarios, falta de rendición de cuentas y ausencia de información verificable sobre recursos, bienes y actuaciones internas.

Así mismo, obra en el expediente la visita de inspección practicada el 19 de diciembre de 2025, en la cual compareció únicamente el Vicepresidente del organismo comunal, dejándose constancia de la incomparecencia del Presidente, la Secretaria, la Tesorera y la Fiscal. En dicha diligencia se verificaron falencias relacionadas con la ausencia de actas de Asamblea General y Junta Directiva, incompletitud de libros obligatorios, custodia del Libro de Afiliados por parte del Presidente, inexistencia de soportes de ingresos y egresos, falta de informes de fiscalización y afectación de canales internos de comunicación.

www.bucaramanga.gov.co



También se encuentra acreditado que, mediante Auto No. 003 del 19 de enero de 2026, esta Secretaría formuló requerimiento formal a los dignatarios vinculados, concediendo término para allegar información y soportes de acuerdo con las obligaciones propias de cada cargo. Vencido dicho término, no reposó pronunciamiento ni soporte documental por parte del Presidente, la Secretaría, la Tesorera ni la Fiscal, situación que mantuvo incólume el déficit informativo advertido desde la etapa preliminar.

Posteriormente, mediante Auto No. 004 del 4 de marzo de 2026, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra los dignatarios antes referidos, concediéndoles la oportunidad procesal para presentar descargos, solicitar pruebas y aportar los elementos que tuvieran en su poder. Finalizado dicho término, no obra en el expediente escrito de descargos, solicitud probatoria ni documento alguno dirigido a controvertir los cargos formulados.

De igual manera, vencida la etapa probatoria y corrido el traslado para alegatos de conclusión, tampoco se allegaron opiniones, alegatos, aclaraciones, soportes o manifestaciones adicionales por parte de los investigados. En consecuencia, el expediente quedó integrado por las actuaciones, requerimientos, constancias, visita de inspección, comunicaciones ciudadanas y demás documentos recaudados durante el trámite, sin que los cargos hubieren sido desvirtuados por los dignatarios investigados.

La ausencia absoluta de respuesta resulta especialmente relevante en este caso, pues no se trató de una única solicitud aislada, sino de una actuación progresiva en la que esta Secretaría realizó requerimientos previos, incorporó comunicaciones ciudadanas, practicó visita de inspección, formuló requerimiento correctivo, abrió investigación, concedió término para descargos, declaró vencida la etapa probatoria y otorgó traslado para alegatos de conclusión. En cada una de esas oportunidades, los investigados conservaron la posibilidad de explicar, corregir, aportar soportes, controvertir los hallazgos o acreditar el cumplimiento de sus funciones.

Frente al Presidente, la omisión resulta determinante por tratarse del dignatario llamado a representar y dirigir orgánicamente la Junta. La falta de respuesta impidió verificar la existencia de convocatorias, asambleas, reuniones de Junta Directiva, decisiones internas, soportes de afiliación, custodia regular de libros, acceso institucional a los documentos, rendición de cuentas, manejo de recursos y uso de bienes o instalaciones comunales. Esta conducta afecta directamente la operación regular del organismo comunal y compromete la transparencia mínima exigible a quien ejerce la Presidencia.

Frente a la Secretaría, la ausencia de pronunciamiento impidió verificar la existencia, organización, custodia y trazabilidad de los documentos esenciales de la Junta, incluyendo Libro de Afiliados, convocatorias, actas, listados de asistencia, solicitudes de afiliación, comunicaciones y soportes internos. La función secretarial constituye soporte básico de la vida jurídica del organismo comunal, de modo que su inactividad documental compromete la certeza sobre afiliaciones, decisiones, reuniones y funcionamiento administrativo.

Frente a la Tesorera, la falta de respuesta mantuvo sin verificación institucional el estado financiero y patrimonial del organismo comunal, la existencia de soportes contables, ingresos, egresos, inventario, bienes, elementos y eventuales recursos asociados al uso del salón comunal o instalaciones. La omisión impidió establecer la trazabilidad mínima de la gestión económica, así como la existencia de informes o balances puestos en conocimiento de los órganos internos y de la Asamblea General.

Frente a la Fiscal, la ausencia de respuesta impidió establecer si existieron actuaciones de vigilancia interna, informes de fiscalización, observaciones, recomendaciones o reportes frente al manejo de libros, decisiones, recursos, bienes o funcionamiento orgánico de la Junta. La falta de ejercicio verificable de la función fiscalizadora agravó el déficit de control interno del organismo comunal y dejó sin soporte institucional la vigilancia que correspondía ejercer desde dicho cargo.

En conjunto, la conducta de los investigados evidencia una afectación integral del funcionamiento comunal. La ausencia de respuestas, soportes y correctivos no permite constatar una vida orgánica regular, ni acreditar la existencia de asambleas, actas, libros disponibles, informes, trazabilidad financiera, fiscalización interna o mecanismos mínimos de rendición de cuentas. Esta situación impidió a la autoridad de inspección, vigilancia y control verificar el cumplimiento de la ley, los estatutos y los deberes funcionales propios de cada dignatario.

Así, la responsabilidad no se funda únicamente en la falta de contestación formal a un requerimiento, sino en la persistencia de un estado de desorganización funcional, documental, contable y fiscalizadora que no fue corregido, explicado ni desvirtuado durante el trámite. La inactividad procesal



de los investigados confirma los hallazgos advertidos y permite tener por acreditados los cargos formulados.

2.5.3. Conclusión frente a los Investigados

Con fundamento en lo anterior, se encuentra acreditado que los señores **ERNESTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JUDITH VANESSA NAVARRO, OLGA YOLANDA FUENTES y ROSALBA CORDERO**, en sus calidades de Presidente, Secretaria, Tesorera y Fiscal, respectivamente, de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa Rosa, Sectores 4, 5 y 6, incurrieron en las conductas formuladas en el Auto No. 004 del 4 de marzo de 2026.

Las pruebas obrantes en el expediente permiten concluir que los investigados omitieron suministrar información y rendir informes ante esta Secretaría, desatendieron los requerimientos efectuados en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, no presentaron descargos, no solicitaron pruebas, no aportaron soportes y no formularon alegatos de conclusión.

Igualmente, se encuentra probado que las omisiones atribuidas a cada dignatario afectaron el funcionamiento regular del organismo comunal, la trazabilidad documental, la certeza sobre afiliaciones y decisiones internas, el manejo de recursos y bienes, la rendición de cuentas y el ejercicio de control interno.

En consecuencia, los cargos formulados contra los investigados se encuentran probados.

2.6. Dosificación y proporcionalidad de la sanción

De conformidad con el artículo 2.3.2.2.1.2.2. del Decreto 1501 de 2023, las sanciones aplicables deben atender a los hechos investigados, la gravedad de las conductas, las competencias de la autoridad de inspección, vigilancia y control, y los procedimientos establecidos en la ley y/o en los estatutos de los organismos de acción comunal.

En ese sentido, la imposición de la sanción debe atender a la naturaleza del cargo desempeñado, el alcance funcional de los deberes incumplidos, la incidencia de la conducta en el funcionamiento del organismo comunal, la persistencia de las omisiones advertidas, el grado de colaboración desplegado durante el trámite y la suficiencia de los correctivos eventualmente acreditados.

En el presente asunto, se advierte una afectación grave e integral del funcionamiento de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa Rosa, Sectores 4, 5 y 6. Las omisiones acreditadas no recaen sobre un aspecto aislado del organismo comunal, sino sobre la base mínima de su operación: convocatoria de órganos internos, existencia de actas, custodia y disponibilidad de libros, trazabilidad de afiliaciones, soportes contables, inventario de bienes, rendición de cuentas, fiscalización interna y comunicación entre dignatarios.

La conducta de los investigados también se caracteriza por su persistencia. Esta Secretaría realizó actuaciones sucesivas orientadas a obtener información, verificar el estado del organismo comunal y permitir que los dignatarios acreditaran el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, los investigados no atendieron los requerimientos formulados, no comparecieron a la visita de inspección —salvo el Vicepresidente, frente a quien se archivó—, no presentaron descargos, no solicitaron pruebas, no allegaron soportes y no formularon alegatos de conclusión.

Esta ausencia absoluta de colaboración impidió verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias de la Junta, mantuvo el déficit informativo advertido desde la etapa preliminar y afectó el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control. Además, impidió constatar la existencia de correctivos internos que permitieran superar la situación advertida.

En atención a la gravedad de los hechos, la persistencia de las omisiones, la ausencia total de respuesta, la falta de correctivos acreditados y la afectación integral del funcionamiento orgánico, documental, contable y fiscalizador del organismo comunal, esta Secretaría considera procedente imponer la sanción de desafiliación del organismo de acción comunal por el término de treinta y seis (36) meses a los dignatarios declarados responsables.

La sanción resulta proporcional en este caso, por cuanto la conducta acreditada compromete el funcionamiento general de la organización comunal y evidencia una renuencia sostenida frente a los deberes mínimos de información, colaboración, rendición de cuentas y soporte documental exigibles a quienes ejercen cargos de dirección, administración y fiscalización dentro del organismo comunal.



En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR responsables a los señores **ERNESTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.849.965, en calidad de Presidente; **JUDITH VANESSA NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.664.121, en calidad de Secretaria; **OLGA YOLANDA FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.207.590, en calidad de Tesorera; y **ROSALBA CORDERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.809.076, en calidad de Fiscal, todos ellos dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa Rosa, Sectores 4, 5 y 6, dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado No. 007-2024, conforme a los cargos formulados y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: SANCIONAR a los señores **ERNESTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.849.965, **JUDITH VANESSA NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.664.121; **OLGA YOLANDA FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.207.590; y **ROSALBA CORDERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.809.076, con desafiliación del organismo de acción comunal por el término de treinta y seis (36) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

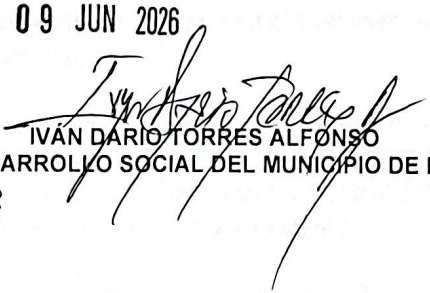
TERCERO: ADVERTIR que las sanciones impuestas solo producirán efectos una vez el presente acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado, conforme a las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **ERNESTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, **JUDITH VANESSA NAVARRO**, **OLGA YOLANDA FUENTES** y **ROSALBA CORDERO**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: INFORMAR a los investigados que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, realizar las anotaciones, comunicaciones y actuaciones administrativas internas a que haya lugar, conforme al estado del expediente y a los registros del organismo comunal.

Dado en Bucaramanga, a los **09 JUN 2026**


IVÁN DARIO TORRES ALFONSO

SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

P/ Iván F. Acevedo F. – CPS/SDS
R/ Leonor Pérez Rojas – CPS

 Alcaldía de Bucaramanga	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PDC-6200-238,37-025
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Octubre-10-2022
		Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo a notificar: Resolución No. 191 del 9 de junio de 2026

Persona a notificar: ROSALBA CORDERO

Radicado: PAS 007-2024

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

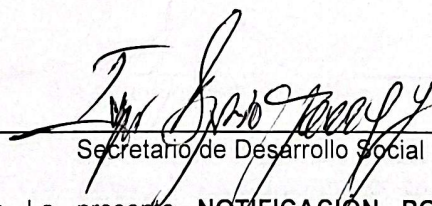
Procede a notificar por aviso el Acto Administrativo denominado "*Resolución No. 191 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO CONTRA DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA ROSA SECTORES 4, 5 Y 6. RADICADO No. 007-2024*" fechado el 9 de junio de 2026 a la señora **ROSALBA CORDERO**, en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Rosa Sectores 4, 5 y 6, toda vez que, se desconoce información de notificación del destinatario.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*".

Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia, junto con copia del Acto Administrativo en mención, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 17/Jun/2026 siendo las 7:30 horas.

En constancia firma,



 Secretario de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** fue publicada el _____ a las 7:30 horas y habiendo permanecido por el término de cinco (05) días se desfija hoy _____ a las 17:00 horas.

 Secretario de Desarrollo Social

P/ Iván F' Acevedo F' - CPS
 R/ Leonor Pérez Rojas - CPS